

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4 75
	Seis.....	7 50
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Abril de 1877.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.**

Granada 2 Abril, 2 mañana.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey, despues de la recepcion oficial, ha visitado la monumental iglesia de San Jerónimo, donde se conservan los restos del Gran Capitan; el Depósito de Instruccion y el hospital de San Juan de Dios.

En todas partes ha sido ardientemente vitoreado, recibiendo sin cesar las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la noche ha tenido lugar el banquete ofrecido á S. M. por la Diputacion, habiendo asistido despues á los dos teatros de esta capital. La ovacion que en ellos han tributado á S. M. y A. R. las clases todas de Granada es indescriptible.»

Granada 2 Abril, 2 tarde.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia el Gobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de haber asistido á las nueve á una misa solemne en el templo de las Angustias, se dirigieron á la Alhambra en medio del inmenso gentío que les vitoreaba con gran entusiasmo.

En la Alhambra se les ha servido un espléndido almuerzo. A la una y 45 minutos atraviesan la poblacion para dirigirse á Córdoba. El público despide á las Personas Reales con ardoroso cariño, repitiéndose por todas partes los vitores y muestras de adhesion y respeto.»

Loja 2 Abril, 3 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Subgobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, despues de recibir en la estacion á las Autoridades y á una comision de señoras que ha ido á felicitarles, han visitado cortos momentos la posesion del Sr. Duque de Valencia, siendo vitoreados en el tránsito por más de 15.000 almas que les esperaban: los Augustos Viajeros han sido recibidos por este leal vecindario con frenéticas manifestaciones de entusiasmo.

A las cuatro menos cuarto han continuado su viaje para Córdoba.»

Antequera 2 de Abril, 7 noche.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey ha entrado en esta ciudad á caballo á las cinco de la tarde, recibiendo una indescriptible y entusiasta ovacion: más de 30.000 almas, que le esperaban repartidas entre la estacion y la ciudad, han vitoreado frenéticamente y sin cesar á S. M. el Rey y á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Quinientos ginetes, montados en caballos lujosamente ataviados al estilo del país, forman calle entre la muchedumbre, que ha sido más compacta, si cabe, dentro de la poblacion que en sus afueras.

En el tránsito por las calles la ovacion ha sido continúa, cayendo sin cesar sobre S. M. y S. A. R. una lluvia de flores y versos.

S. M. ha visitado la Colegiata, el hospital de los pobres, y en estos momentos se está verificando en los salones del Ayuntamiento la recepcion oficial, que es brillantísima; despues tendrá lugar la comida oficial, saliendo S. M. y S. A. R. esta misma noche para Córdoba.

El recibimiento hecho en Antequera á los Régios Viajeros excede á toda ponderacion.»

(Gaceta del día 4 de Abril de 1877.)

Córdoba 3 Abril, 1 mañana.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«A las doce y media han llegado á esta capital S. M. el Rey y la Princesa de Asturias sin la menor novedad. Las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales esperaban en la estacion á las Reales Personas, á cuya llegada se iluminó el espacio con luces de bengala. S. M. y A., que descendieron del tren en medio de las más calurosas aclamaciones y de los vivas más entusiastas y generales, han cruzado en coche los paseos y las calles de la ciudad hasta casa del Conde de Torres Cabrera, en donde se hospedan los ilustres viajeros.»

Córdoba 3 Abril, 8:30 mañana.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento S. M. y A. R. se disponen á salir para asistir solemnemente al *Te Deum* que va á cantarse en la Catedral.

La alegría del pueblo no tiene límites; hallándose en Córdoba la mitad de la provincia. Los repiques de campanas, las músicas, los vivas y voladores no cesan. El orden y el entusiasmo admirables.»

Córdoba 3 Abril, 12:37 tarde.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Secretario general de la Presidencia:

«S. M. el Rey ha recorrido en coche la ciudad, siendo frenéticamente aclamado en todas partes.

S. M. sale en este momento de la catedral, donde

se ha cantado un solemne *Te Deum*, y se dirige á la colegiata de San Hipólito, donde visitará los restos mortales de Alfonso XI y Fernando IV. A la una se verificará la recepcion oficial.»

Córdoba 3 Abril, 7:4 noche.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Ha tenido lugar á la una la recepcion oficial, que ha sido lucidísima y sumamente numerosa, pues han concurrido en gran número de todos los extremos de la provincia. Inmediatamente despues S. M. el Rey y su Augusta Hermana se han trasladado de nuevo á la catedral, examinando detenidamente las bellezas arquitectónicas y artísticas que encierra.

Han visitado luego la Casa de Expósitos, el Instituto, donde S. M. ha distribuido premios á los alumnos, el templo de San Rafael, la Exposicion de Bellas Artes é Industria, la Fábrica de sombreros de Sanchez, y han asistido á la ceremonia de colocar la primera piedra del nuevo Cuartel de Caballería. Esta noche honrarán con su presencia, despues de la comida oficial, la velada literaria que les ofrece el Casino. En todas partes la concurrencia ha sido extraordinaria, y las demostraciones de adhesion y de afecto unánimes.»

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 4 de Abril de 1877.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de 20 de Setiembre de 1873, dictado para llevar á efecto la requisita de caballos para el Ejército, dispuesta por el decreto de 18 del mismo mes y año, formaron parte de las Comisiones de requisicion diferentes Profesores Veterinarios civiles, que unas veces estuvieron llamados á representar los intereses del Ejército y las más para intervenir como representantes facultativos de las Autoridades provinciales y municipales. Terminado su cometido, trataron de hacer efectivos los honorarios que habian devengado, y con motivo de sus reclamaciones surgieron dudas acerca de si aquellos debian ser satisfechos por el Ministerio de la Gobernacion ó por este de la Guerra, habiéndose dictado por ambos departamentos diferentes Reales disposiciones.

En su vista, pues, y con el fin de dar solución terminante á este asunto, el Ministro que suscribe creyó llegado el caso de oír acerca del particular al Consejo de Estado en pleno; y de acuerdo con lo

informado por el mismo en 14 de Febrero último, y con lo resuelto por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., FRANCISCO DE CEBALLOS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El pago de los honorarios devengados por los Profesores Veterinarios civiles que intervinieron en la requisita de caballos llevada á cabo con motivo de la última campaña, corresponde al ramo de Guerra cuando hayan sido nombrados para sustituir á los Veterinarios militares, representando en aquel acto los intereses del Ejército.

Segundo. Corresponde satisfacer estos honorarios á las Diputaciones provinciales cuando los Profesores de que se trata hayan sido nombrados por dichas Corporaciones para representar los intereses locales sujetos á la requisita.

Tercero. En el caso de que por no haber en una localidad Veterinario militar haya sido nombrado uno civil que represente á la vez los intereses del Estado y de la provincia, se satisfarán sus honorarios por mitad entre el ramo de Guerra y la Diputacion provincial.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado — Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno civil sobre registro de doce pertenencias de la mina titulada *La Santa Cruz*, de plomo argentífero, radicante en el término jurisdiccional de Cigudosa, hecho por D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, representante en esta capital de la Sociedad denominada Santa Cruz, he dictado el decreto siguiente:

«Téngase por presentada esta solicitud con los documentos y papel de reintegro que la acompañan; y por resultado de los mismos se declara á la Sociedad titulada *La Santa Cruz* subrogada en todos los derechos y acciones que por virtud de escritura otorgada en Baeza á seis de Marzo de este año y de este expediente correspondian á la denominada Monteagudo, Moreno y compañía, y la representacion de aquella con D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, vecino de esta ciudad, como su representante; segun lo acredita el poder otorgado en la ciudad de Baeza en diez de Marzo último, para que con éste se entiendan todas las diligencias que fuere necesario practicar en la tramitacion de los expedientes mineros que instruya en representacion de dicha Sociedad *La Santa Cruz*. Y en vista de lo que resulta del acta de demarcacion de la mina titulada *La Santa Cruz*, practicada por el Ingeniero del distrito en 1.º de Febrero del presente año, y atendiendo que se han cumplido las prescripciones del art. 56 del Reglamento de minería, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se aprueba este expediente, y se hace la concesion de la mina expresada á favor de la referida Sociedad denominada *La Santa Cruz*, expidiéndole oportunamente el correspondiente título de propiedad. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose las correspondientes notifi-

caciones administrativas y dando conocimiento en la forma establecida á la Administracion económica.»

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Soria, 3 de Abri de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

En el expediente instruido en este Gobierno civil sobre registro de doce pertenencias de la mina titulada *La Trinidad*, de plomo argentífero, radicante en el término jurisdiccional de Cigudosa, hecho por D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, representante en esta capital de la Sociedad denominada Santa Cruz, he dictado el decreto siguiente:

«Téngase por presentada esta solicitud con los documentos y papel de reintegro que la acompañan; y por resultado de los mismos se declara á la Sociedad titulada *La Santa Cruz* subrogada de todos los derechos y acciones que por virtud de escritura otorgada en Baeza á seis de Marzo de este año y de este expediente correspondian á la denominada Monteagudo, Moreno y compañía, y la representacion de aquella con D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, vecino de esta ciudad, como su representante, segun lo acredita el poder otorgado en la ciudad de Baeza á diez de Marzo último, para que con éste se entiendan todas las diligencias que fuere necesario practicar en la tramitacion de los expedientes mineros que instruya en representacion de dicha Sociedad *La Santa Cruz*. Y en vista de lo que resulta del acta de demarcacion de la mina titulada *La Trinidad*, practicada por el Ingeniero del distrito en 1.º de Febrero del presente año, y atendiendo á que se ha cumplido con las prescripciones del art. 56 del Reglamento de minería, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se aprueba este expediente, y se hace la concesion de la mina expresada á favor de la referida Sociedad denominada *La Santa Cruz*, expidiéndole oportunamente el correspondiente título de propiedad. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose las correspondientes notificaciones administrativas y dando conocimiento en la forma establecida á la Administracion económica.»

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Soria, 3 de Abril de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos, correspondiente á la segunda quincena de Marzo, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

DIAS.	Pests. Cs.
16	350 40
17	376 33
18	269 99
19	388 18
20	134 68
21	181 95
22	355 15
23	175 26
24	166 52
25	284 26
26	104 56
27	280 39
28	149 21
29	142 14
30	183 01
31	382 01
Total	3.924 04

Soria, 3 de Abril de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Francisco Garcia, Alcalde constitucional del distrito municipal de Velilla de la Sierra, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo á los artículos 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen ó falten á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentetoba, Garray, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera, Cubo de la Sierra, Castilfrío, Renieblas, Buitrago y Fuentecantos se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Velilla de la Sierra, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO GARCIA.

Ayuntamiento de Peñalba de San Esteban

Don Victoriano Campos, Presidente del mismo,

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. sobre la formacion de nuevos amillaramientos, si se llevan á efecto antes del inmediato ejercicio, con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores vigentes, se admiten las altas y bajas á los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que cultiven fincas en esta jurisdiccion, á fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de este distrito y poder girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1877-78, cuyos datos han de presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento á los 15 dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de lo contrario no se admitirán reclamaciones aunque aparezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Atauta, Aldea, Soto junto á San Esteban, Miño, Cenegro, Fuentecambron, Mercuera, Rejas de San Esteban, Liceras, Piquera, El Burgo y San Esteban de Gormaz se servirán hacer público este anuncio para que sus convecinos contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Peñalba de San Esteban, 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, VICTORIANO CAMPOS.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, cuya dotacion será la que el agraciado convenga con el mismo y Junta de asociados.

Los aspirantes que quieran presentar sus solicitudes, las dirigiran al Sr. Alcalde de este pueblo en el espacio de 15 dias, á contar desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurridos estos se proveerá al inmediato contando con las presentadas.

Fuentelmonge, 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, MIGUEL CHAMARRO.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Don Benito Herrero, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de

inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico y con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Ausejo, Fuentefresno, Castellanos, Arévalo, Torrearévalo y Estepa de San Juan se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Ventosa de la Sierra, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, BENITO HERRERO.

#### Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Habiéndose ausentado del dominio de sus padres Estéban Ruiz Vesper, hijo de Vicente, vecino de este pueblo, se publica por el presente para que las autoridades practiquen las diligencias conducentes á su captura, y de ser hallado sea conducido al pueblo de su naturaleza y domicilio de sus padres segun proceda.

Fuentelmonge, 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, MIGUEL CHAMARRO.

#### Señas del Estéban.

Edad 19 años cumplidos, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rojo, ojos pardos, nariz abultada, cara idem, barba poca, color bueno.

#### Ayuntamiento de Riba de Escalote.

Se halla vacante el partido de medicina y cirugía de este pueblo para la asistencia de familias pobres: su dotación consiste en 25 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la copia de los títulos académicos, á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

La Riba, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO CONTRERAS.

#### Ayuntamiento de Navalcaballo.

Don Manuel Blanco, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1877 á 78, y en conformidad á lo prevenido en los artículos del 20 al 23 ámbos inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento para el día 20 de Abril próximo, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza durante el corriente año económico; debiendo advertirles que el que no presente su relación con veracidad le será impuesta la multa que marca el art. 24 del referido decreto.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Rábanos, Quintana Redonda y Cubo de la Solana se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Navalcaballo, 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, MANUEL BLANCO.

#### Ayuntamiento de Dombellas.

Don Quintín la Red, Alcalde constitucional de este pueblo y del barrio de Santervas, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que ha de procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito, los contribuyentes del mismo por fincas rústicas, urbanas y ganadería presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 15 días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de todos los bienes que posean ó administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que segun el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Tardesillas, Canredondo, Villar del Ala y El Royo se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, á fin de que los contribuyentes pertenecientes á este distrito no puedan alegar ignorancia.

Dombellas, 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, QUINTÍN LA RED.

#### Ayuntamiento de Caracena.

Don Crescencio Lozano, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que corresponde pagar en el próximo año económico de 1877 á 1878, es necesario que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del municipio que presido, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos 20 y 21; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Carrascosa de Abajo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Valderoman, Tarancueña, Madruédano, Perera, Pozuelo y Fresno se servirán hacer público este anuncio para que los vecinos contribuyentes de sus respectivos pueblos en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Caracena, 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, CRESCENCIO LOZANO.

#### Ayuntamiento de Almenar.

Se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1877 á 1878, que servirá de base para girar el repartimiento de inmuebles de dicho año. Los interesados presentarán sus relaciones juradas dentro de 15 días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que no lo verifiquen sufrirán la multa de instrucción y no se oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Almenar, 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, SANTIAGO HERRERO.

#### Ayuntamiento de Cueva de Agreda.

Don Rufino Serrano, Presidente accidental del mismo,

Hago saber: Que, sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. sobre formación de nue-

vos amillaramientos si se llevan á efecto ántes de inmediato ejercicio, con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores vigentes, se admiten las altas y bajas á los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que cultiven fincas en esta jurisdicción, á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de este distrito, y poder girar en su día el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1877-78, cuyos datos han de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 15 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de lo contrario no se admitirán reclamaciones aunque aparezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Olvega, Noviercas, Beraton, Fuentes de Agreda, Tarazona y Zaragoza se servirán hacer público este anuncio en sus localidades para que sus vecinos contribuyentes en este pueblo no puedan alegar ignorancia.

Cueva de Agreda, 31 de Marzo de 1877.—El Presidente accidental, RUFINO SERRANO.

#### Ayuntamiento de San Felices.

Don Pedro Jimenez, Presidente del mismo,

A fin de poder girar en su día el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877-78, segun la circular del 20 del actual, es preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes en esta mi demarcación, presenten en la Secretaría del municipio, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en la rectificación del actual amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en la confección de aquél; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades del citado decreto.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Aguilar, Cigudosa, Castilruiz, Añavieja y Fuentestrún se servirán hacer público este anuncio para que los vecinos contribuyentes en éste no puedan alegar ignorancia.

San Felices, 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, PEDRO JIMENEZ.

#### Ayuntamiento de Renieblas.

Don Vicente Perez Garcia, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse en la confección del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1877 á 1878, es necesario que tanto los vecinos de este distrito como los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó pecuarias en esta jurisdicción, y que por cualquier concepto hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporación relación jurada de sus altas y bajas, dentro del término de 12 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se practicarán todas las operaciones por los antecedentes que obran en el archivo municipal, y los infractores sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Soria, Velilla de la Sierra, Valtajeros, Canredondo, Valdeavellano, Castilfrío, Buitrago, Pedraza, Torretartajo, Peroniel, Sotillo del Rincon, Villar del Ala, Fuentetecha, Cubo de Hogueras, Fuentecantos y Martialay den á este anuncio la mayor publicidad posible para que los contribuyentes de sus respectivas localidades no aleguen ignorancia.

Renieblas, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, VICENTE PEREZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Atienza.

Don Tomás Galan y Muñoz, suplente Secretario del Juzgado municipal de esta villa por incompatibilidad del Secretario.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía en dicho Juzgado a instancia de D. Fermín Baras, del comercio de esta villa, y en su nombre y representación D. Francisco López y Nieto, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, en concepto de demandante, contra el demandado Manuel Alvoreca, vecino de Caltojar, sobre pago de 232 pesetas 50 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia: En la villa de Atienza a 22 de Marzo de 1877, el Sr. D. Francisco de la Iglesia y Abuso, suplente Juez municipal de la misma, encargado del Juzgado por ausencia del Juez municipal:

Vistas las actas de juicio verbal que antecedan celebrado a instancia del demandante D. Fermín Baras, del comercio de esta villa, y en su nombre y representación D. Francisco López y Nieto, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, en rebeldía del demandado D. Manuel Alvoreca, comerciante y vecino de Caltojar, sobre pago de 930 reales, ó sean 232 pesetas 50 céntimos; y

Resultando que el Procurador Lopez, con poder bastante del Sr. Baras, reclama que se le obligue con costas y gastos al expresado demandante señor Alvoreca a que satisfaga a su representante la cantidad de 232 pesetas 50 céntimos que es en deber a su poderdante D. Fermín Baras, procedentes del segundo y tercer plazos vencidos en Mayo y Setiembre últimos, según documento privado que tiene otorgado al efecto a favor del D. Fermín por mayor cantidad que le es en deber en 11 de Setiembre del 73:

Resultando que el demandado Sr. Alvoreca el 23 de Febrero último fué citado en persona en debida forma y entregado el duplicado de la papeleta para que el 27 del mismo mes y hora de las once de su mañana compareciera en este Juzgado municipal, que se había señalado el juicio verbal solicitado por el Sr. Baras; y que llegado dicho día y hora no compareció el Sr. Alvoreca, y en su virtud, no habiendo alegado ni probado esta justa causa para no concurrir la parte demandante, pidió que el juicio se siguiera en rebeldía del demandado, y que éste compareciera a la presencia judicial; y bajo juramento indecisorio, y a reserva de prueba en contrario, declaróse como es cierto que estaba adelantando al D. Fermín Baras las 232 pesetas 50 céntimos por los dos plazos vencidos y expresados, y así se estimó y libró en el mismo día el oportuno oficio al Sr. Juez municipal de Caltojar para que compareciera el Sr. Alvoreca en este Juzgado el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana:

Resultando que llegado dicho día y hora de las once de su mañana no compareció el demandado, a pesar de constar de que el día 6 fué citado en persona en debida forma; y habiendo pedido la parte demandante que se citara por segunda vez al señor Alvoreca, así se acordó, señalando el día 21 del actual y hora de las once de su mañana para que prestara la confesión general solicitada y acordada, bajo apercibimiento que de no comparecer el Sr. Alvoreca en el citado día y hora sería tenido por confeso:

Considerando que en el acta del día de ayer se pidió por la parte demandante que fuera tenido por confeso el Sr. Alvoreca, y así se estimó de conformidad por lo dispuesto en el art. 297 de la ley de Enjuiciamiento civil; por no haber comparecido a la hora señalada, a pesar de haber sido citado por segunda vez al efecto para el día 16, según resulta del oficio librado al Sr. Juez municipal de Caltojar en la diligencia extendida al efecto, y por lo tanto ha quedado probada la acción entablada por el demandante:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Alvoreca a que satisfaga al demandante D. Fermín Baras las 232 pesetas 50 céntimos y todas las costas y gastos, y que esta sentencia se notifique al demandante, y en rebeldía del demandado hágase a éste al tenor de lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín

oficial de esta provincia y en el de la de Soria, pues por esta mi sentencia así lo mando y firmo. = Francisco de la Iglesia.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. suplente Juez municipal de esta villa en audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Manuel Ruilopez Perez y Dionisio Galan Sancho, de esta vecindad, en Atienza a 22 de Marzo de 1877, de que yo el suplente Secretario, por incompatibilidad del Secretario, certifico. = Manuel Ruilopez Perez. = Dionisio Galan. = Tomás Galan, suplente Secretario.

Notificacion al Procurador Lopez. Seguidamente yo el Secretario suplente notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior al Procurador D. Francisco Lopez y Nieto, y enterado firma, de que certifico. = Lopez. = Galan.

Otra en estrados. En el mismo día yo el Secretario suplente notifiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente a presencia de los testigos Manuel Ruilopez Perez y Dionisio Galan Sancho, en ausencia y rebeldía de D. Manuel Alvoreca, y firman dichos testigos, de que certifico. = Manuel Ruilopez. = Dionisio Galan. = Galan.

La anterior sentencia concuerda a la letra con su original, como la publicacion de la misma y notificaciones, a que me remito. Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del señor suplente Juez municipal de esta villa de Atienza, a 22 de Marzo de 1877. = TOMÁS GALAN. = V.º B.º = FRANCISCO DE LA IGLESIA

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni pargantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de BU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Trenta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del higado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre. — 85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castilemar, del duque de Ptuskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 65.311.

Vervant, 23 de Marzo de 1855.

Muy señor mío: Gracias a Dios que la Revalenta de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufrí hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo a la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo a la virtud de la Revalenta.

A. BRUNELIERE, presbítero.

Cura núm. 45.270.

Tisis.—Sr. Roberts, de una consunción pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. 71.412.

Courmes (Alpes-Maritimes), Julio 1871.

Desde que hago uso de su preciosa Revalenta, siento un nuevo vigor; mi padecimiento de la laringe como tambien los que experimentaba en todos los músculos, tienden a desaparecer.

MEXFRET, presbítero.

Cura núm. 68.413.

Sr. Lacan (padre), de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 89 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 390 reales.

Los bizcochos de Revalenta se pueden comer en to lo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, a 20 rs.; de dos libras a 34 reales.

La Revalenta al Chocolate produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor a todas las personas y a los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. De Baray y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

PÉRDIDA.—El día 1.º del actual desaparecieron de la dehesa boyal de Calatañazor un macho mular de seis a siete años, de unas siete cuartas de alzada, mohino, herrado de los cuatro extremos y un poco pelado encima de la cola; y una yegua roja, de seis a siete años, de seis y media cuartas de alzada, herrada de los cuatro extremos y de crin larga. Manuel Caballero y D. Manuel Roa, vecinos de Calatañazor y dueños de las caballerías, gratificarán el hallazgo de las mismas y abonarán los gastos causado.

ARRIENDO.—En la villa de Almenar, carretera de Calatayud a Soria, se arrienda un parador construído de nueva planta, con cochera cubierta, cuadras para más de cien mulas, graneros, pajares, etc. con más 32 yugadas de tierra, algunas de estas en regadío. La persona que quiera interesarse en el arriendo se verá con su dueño D. Bernardo Perez, residente en las minas de Peñalcázar. 3-6

VACANTE.—Por dimision del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido de albeitar compuesto de es este pueblo del Collado, como matriz, Oncala, San Andrés de San Pedro y Navabellida; el más distante un kilómetro de buen camino, bajo las condiciones que el agraciado convenga con el partido.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de El Collado presidente del partido, en el preciso término de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

VENTA.—Quién quisiere comprar una casa sita en esta ciudad y su calle Real, señalada con el número 22, que hoy habita D. Tomás de la Concha, puede avistarse con el Sr. D. José María Delgado, Abad de la Colegiata de la misma, ó con D. Benito Pérez Ayllon ó D. Bonifacio Perez, Beneficiado aquél y éste Cura propio de la Catedral de Osma, y ambos testamentarios del Licenciado D. Pedro Agreda. 2-3

ESPECIFICOS DEL DR. MORALES. Café nervino medicinal, acrelitalo é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc. — 12 y 20 rs. caja. Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos. — 30 rs. botella. Mucocion-Morales: cura inábilmente en muy pocos días, sin más medicamentos, las blenorreas, hemorragias y todo flujo blanco en ambos sexos. — 20 rs. frasco de 250 gramos. Polvos depurativos y astringentes: reemplazan ventajosamente a la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo. — 8 rs. caja con 12 tomas. Píldoras tónico-venéreas, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. — 30 rs. caja. Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia. Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid. NOTA.—El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, etc. Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo. — Espoz y Mina, 18, Madrid. 1-4-1877